

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 241/2020 Y SU ACUMULADO 242/2020

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, en fecha veintiséis de abril de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de abril de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 241/2020 y 242/2020, respectivamente, y en las cuales constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 241/2020:

"El motivo de mi denuncia es porque el alcalde de Mérida el C. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA dice que tiene un salario de casi 300 mil pesos al mes, lo cual no es posible ya que ningún servidor público puede ganar más que el presidente y mucho menos alguien municipal." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 242/2020:

"El alcalde de Mérida el C. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA presenta una inconsistencia en su salario ya que gana alrededor de 300 mil pesos mensuales y según el presidente ningún servidor público puede ganar más que él." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

Con la intención de acreditar su dicho, el ciudadano adjuntó a su escrito de la denuncia identificada con el número de expediente 242/2020, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información de las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como parte de la relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

Al respecto, conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se tomaron diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 241/2020 Y SU ACUMULADO 242/2020

de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año pasado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticuatro del mismo mes y año; el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita; y, los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; las denuncias se tuvieron por presentadas el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero de dos mil veinte, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio del año inmediato anterior, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los períodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 242/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 241/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por un posible incumplimiento a la obligación establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información relativa a la remuneración asignada al Presidente Municipal, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra debidamente publicada. En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento en cuestión, a través del Responsable de su

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 241/2020 Y SU ACUMULADO 242/2020

Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El siete de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/192/2020, de fecha diez de julio del año en cuestión, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veintidós de junio del año en cita. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

- a) Si dicha información contenía la relativa a las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- b) Si la información señalada en el punto que antecede se encontraba publicada acorde al tabulador de sueldos del Ayuntamiento aprobado por el Cabildo y si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veinticuatro de noviembre del año pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2280/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veinticinco de mes y año referidos, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha ocho de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 241/2020 Y SU ACUMULADO 242/2020

INAIP/DGE/DEOT/126/2020, de fecha dos del mes y año referidos, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veinte de noviembre del último mes y año señalados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El once del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2374/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha señalada a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo aludido y por medio de los estrados del Instituto al ciudadano.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 241/2020 Y SU ACUMULADO 242/2020

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*
..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a la obligación establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información relativa a la remuneración asignada al Presidente Municipal, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra debidamente publicada.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 241/2020 Y SU ACUMULADO 242/2020

b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse semestralmente, y que en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

1. Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el veintiséis de abril de dos mil veinte, sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información relativa las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, durante el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve, a la fecha de admisión de las denuncias, es decir, el veintidós de junio de dos mil veinte, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los semestres aludidos, encontrándose el formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la citada fracción, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo, y que contiene lo siguiente respecto de la remuneración asignada al Presidente Municipal:

Periodo de la información	Monto mensual bruto de la remuneración asignada al Presidente Municipal	Monto mensual neto de la remuneración asignada al Presidente Municipal
Primer semestre de 2019	98538	72727.0656
Segundo semestre de 2019	343437.87	299560.77

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 241/2020 Y SU ACUMULADO 242/2020

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de las denuncias presentadas, a través del oficio número UT/192/2020, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó a este Pleno lo siguiente:

INFORME

En lo que se refiere a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a: "VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su artículo 24 fracción IV, donde se establecen las obligaciones del sujeto obligado respecto de la publicación de dicha información y que de acuerdo con lo señalado en las denuncias existe una inconsistencia en el monto del salario publicado del Presidente Municipal .

En virtud de lo anterior, después de realizar una revisión y análisis de la información correspondiente al ejercicio 2019 detectamos que la información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en lo referente a la fracción antes citada, no era concordante con el tabulador de sueldos mensual, por lo cual se dio parte a la unidad administrativa correspondiente para realizar las actualizaciones pertinentes, por lo que hacemos de su conocimiento que al día de hoy diez de julio ya se encuentra publicada de manera correcta la información referente al artículo 70 fracción VIII relativa al salario del Presidente Municipal, según los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

... (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, adjuntó al mismo los documentos que a continuación se señalan:

1. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 159440784152231 y con fecha de registro y de término del diez de julio de dos mil veinte, relativo a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Copia simple del oficio número ADM/825/07/2020, del nueve de julio del año pasado, suscrito por el Director de Administración del Ayuntamiento que nos ocupa y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 241/2020 Y SU ACUMULADO 242/2020

3. Copia simple del oficio número UT/191/20, de fecha diez de julio de dos mil veinte, suscrito por la Jefa de Oficina de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento y dirigido al Comisionado Presidente de este Órgano Garante.
4. Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se visualiza parte de la información del formato de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.
5. Copia simple del tabulador de sueldos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, correspondiente al mes de julio de dos mil diecinueve.
6. Copia simple del acta de la sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en la que se aprobó la modificación del tabulador de remuneraciones del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como de los anexos adjuntos al mismo, se discurre que a través de él se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es la Dirección de Administración del Ayuntamiento.
2. Que después de una revisión y análisis a la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se detectó que la misma no era concordante con el tabulador de sueldos aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento; esto, debido a una cuestión de captura.
3. Que en virtud de lo señalado en el punto previo, el diez de julio de dos mil veinte, se procedió a corregir la información de la VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, por lo que la misma ya se encontraba debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Que en el tabulador de sueldos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, correspondiente al mes de julio de dos mil diecinueve, consta lo siguiente, respecto de las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal:

Puesto y Categoría	Sueldo 2019	Comisiones Edilicios	Compensación	Prima Vacacional Anual	Aguinaldo	Ayuda de transporte mensual	Vales de Despensa	Vacaciones al año
Presidente Municipal	98,538.00	10,590.00			40 días	0.00	23,600.00	

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 241/2020 Y SU ACUMULADO 242/2020

DÉCIMO TERCERO. En Virtud de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

- a) Si dicha información contenía la relativa a las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- b) Si la información señalada en el punto que antecede se encontraba publicada acorde al tabulador de sueldos del Ayuntamiento aprobado por el Cabildo y si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha primero de diciembre del año pasado, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve. Esto así, toda vez que la información contenida en la documental encontrada precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, contenía la relativa a las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. Se afirma lo anterior, en razón de lo siguiente:
 - a) Ya que en el registro número 5643 del anexo 1 del acta, consta información de las remuneraciones asignadas durante el primer semestre del año pasado al Ciudadano, Renán Barrera Concha, quien aparece con el cargo de Presidente Municipal.
 - b) Puesto que en el registro número 10984 del anexo 2 del acta, obra información de las remuneraciones asignadas en el segundo semestre de dos mil diecinueve al Ciudadano, Renán Barrera Concha, quien aparece con el cargo de Presidente Municipal.
3. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al segundo semestre de dos mil diecinueve, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 241/2020 Y SU ACUMULADO 242/2020

publicada conforme al "TABULADOR DE SUELDOS DE JULIO DE 2019", aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento. Se dice esto, dado que la información del semestre aludido coincide con la contenida en el tabulador señalado.

4. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en virtud que la información contenida en la documental encontrada cumple los criterios contemplados para la obligación de transparencia que nos ocupa en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, la relativa a las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal, durante el segundo semestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) En virtud que de la consulta realizada el veintidós de junio del año pasado, fecha de admisión de las denuncias, a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, que estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que la información de las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal no correspondía a la del tabulador de sueldos de dicho año aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento.
 - b) En razón que por oficio marcado con el número UT/192/2020, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento informó que de la revisión y análisis a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General del ejercicio dos mil diecinueve, que se encontraba publicada a la fecha de las denuncias en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se detectó que la misma no coincidía con el tabulador de remuneraciones aprobadas por el Cabildo en la sesión de fecha veintinueve de julio del ejercicio en comento, por lo que el diez de julio de dos mil veinte, la Dirección de Administración corrigió la información señalada.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el primero de diciembre del año pasado, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró disponible para su consulta como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, la inherente a las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; misma que

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 241/2020 Y SU ACUMULADO 242/2020

estaba publicada conforme al tabulador de sueldos aprobado por el Cabildo de Ayuntamiento y que fuera remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del mismo y que cumplió con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el primero de diciembre del año pasado, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, la relativa a las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; misma que estaba publicada conforme al tabulador de sueldos aprobado por el Cabildo de Ayuntamiento y que cumplió con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de las denuncias origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 241/2020 Y SU ACUMULADO 242/2020

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA

JM/EEA